

tonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1981 y 28 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1981 y 28 de septiembre de 1982, debemos declarar que las mismas no son conformes a Derecho, por lo que se anulan, denegando la concesión del modelo número 251.434; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7353 *RESOLUCION de 30 de enero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 859/1990, promovido por «Abbot, A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 859/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Abbot, A. G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1989 y 19 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Abbot, A. G.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de enero de 1989 y 19 de febrero de 1990 —esta última resolviendo reposición— que denegaron la inscripción de la marca número 505.854 "Pulmocare", debemos anular y anulamos las mismas, reconociendo el derecho de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la referida marca; todo ello sin hacer expresa imposición en costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1993.—Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7354 *RESOLUCION de 30 de enero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 57/1991, promovido por doña Rita Hira Balani.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Rita Hira Balani, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de junio

de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 57/1991 interpuesto por doña Rita Hira Balani contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1989 y 18 de junio de 1990 (expediente 114.858) y a que se contrae la presente litis, por ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7355 *ORDEN de 11 de marzo de 1993 por la que se establece las normas específicas para la gestión, control y pago de la ayuda para favorecer la comercialización de productos tropicales producidos en las islas Canarias.*

El Reglamento (CEE), 1911/1991, del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del derecho comunitario de las islas Canarias, modificando por el Reglamento (CEE), 284/1992, de 3 de febrero, establece la aplicación de las disposiciones de derecho comunitario en dicho territorio, así como la previsión de establecer medidas específicas por la lejanía y la insularidad.

Por otro lado, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias, la implantación de una ayuda a la comercialización de los productos tropicales producidos en las islas Canarias.

En este sentido, el Reglamento (CEE), 1601/1992 del Consejo, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece una ayuda comunitaria a la comercialización de los productos tropicales cuyo volumen de intercambios no supere las 10.000 toneladas por producto, en el marco de contratos de campaña entre productos de las islas Canarias y operadores establecidos en las demás partes de la CEE.

Por último, el Reglamento (CEE), 2173/1992, de la Comisión, de 30 de julio, fija las disposiciones de aplicación de la ayuda expuesta anteriormente.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en los Reglamentos comunitarios, antes aludidos, tengan aplicabilidad directa, se reproducen parcialmente algunos de los preceptos de los Reglamentos comunitarios para que sean más comprensibles para los interesados.

La presente Orden se dicta con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º La ayuda a la comercialización de productos tropicales producidos en las islas Canarias de los capítulos 6, 7 y 8 de la nomenclatura combinada así como las plantas del código NC 1211, regulada en el artículo 16 del Reglamento (CEE), 1601/1992, queda limitada a 10.000 toneladas anuales por producto.

Art. 2.º 1. La ayuda a la comercialización se concederá al comprador que comercialice los productos, en virtud de contratos de campaña que vinculen, por una parte a los productores canarios o una asociación o unión de dichos productores, y por la otra parte, al operador-comprador, sea persona física o jurídica establecida en el resto de la Comunidad Económica Europea.

2. Los contratos de campaña, recogerán el compromiso del comprador, de adquirir toda o parte de la producción del vendedor antes del